



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0096

Referencia	Reparación directa
Demandante	Erika María Garzón Garzón y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00175 00
Asunto	Admite demanda

En acatamiento a lo resuelto por la segunda instancia y verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por los señores Erika María Garzón Garzón en nombre propio y en representación de sus hijos Duván Alexander Zapata Garzón, Natalia María Zapata Garzón, María Catalina Zapata Garzón y Diego Andrés Zapata Garzón; Efraín de Jesús Zapata Espinosa; Consuelo de Jesús Parra Usme; Adrian Emilio Zapata Parra; Carlos Iván Zapata Parra; Adriana Patricia Zapata Parra; Fabián Alexander Zapata Parra; Emma Rosa Zapata Parra y Rosa Elvira Usme de Parra en contra de la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Minas y Energía, Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), departamento de Antioquia, municipio de Amaga y Carbones San Fernando S.A.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad

Referencia: Reparación directa
Demandante: Erika María Garzón Garzón y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Radicado: 05001 33 33 025 2012 00175 00

con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Tercero: Remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos del proceso, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a los demandados, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término de diez (10) días** la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

Quinto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Referencia: Reparación directa
Demandante: Erika María Garzón Garzón y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Radicado: 05001 33 33 025 2012 00175 00

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 25 de enero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario